

FEDERACION NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA AFRICANA

- F E D E P A L M A -

BOLETIN INFORMATIVO No. 39

Calle 54 No. 10-81 Piso 7

Bogotá, octubre/80

CONGRESO DE CULTIVADORES

La presente nota tiene el carácter de convocatoria al CONGRESO NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA AFRICANA, el día jueves 20 de noviembre próximo a las 10:00 de la mañana, en la ciudad de Valledupar - Salón de Conferencias del hotel Bajamar.

A continuación se transcriben los artículos pertinentes de los estatutos de la Federación:

"Artículo 50.- Será miembro o socio de la Federación, toda persona natural o jurídica que se ocupe en el cultivo de palma africana o noli, que haya ingresado en ella mediante el pago de las cuotas de ingreso, y pague oportunamente las ordinarias o extraordinarias. Artículo 100.- El congreso estará integrado así: a) Por los socios o miembros de la Federación; b) Por los miembros de la Junta Directiva Nacional; c) Por el Tesorero; y, d) Por el Revisor Fiscal de la Federación. Artículo 110.- Tendrán voz y voto en el Congreso los socios y miembros asistentes de acuerdo con la reglamentación prevista en el art. 50.; y tendrán voz pero no voto los miembros de la Junta Directiva Nacional; el Gerente, el Tesorero y el Revisor Fiscal. Ningún socio podrá representar más de tres socios en el Congreso. Artículo 130.- Constituye quorum del Congreso, la presencia y representación de más de la mitad de los votos de socios o miembros. Parágrafo.- En el caso de que transcurrida una hora de la fijada para la iniciación del Con-

greso no se haya reunido el quorum establecido, el Congreso sesionará válidamente el día siguiente, a la misma hora, con el número plural de delegados que se encuentre presente. Artículo 14o.- Las decisiones del Congreso se tomarán por mayoría de votos, salvo lo que, para casos especiales determinen los estatutos. Cuando se trata de elegir una o dos personas, la elección se hará por mayoría de votos; en caso de empate decidirá la suerte. Cuando se elijan más de dos, como en el caso de la Junta Directiva, se aplicará el sistema del cociente electoral. Artículo 15o.- Son funciones del Congreso: a) Dictar su propio reglamento; b) Elegir los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes y el Revisor Fiscal y sus suplentes; c) Aprobar el presupuesto de la Federación; d) Examinar y fenecer las cuentas y balances que deberá presentar el Gerente, aprobadas por la Junta Directiva; y, e) Estudiar todos los problemas que afecten a los cultivadores de palma africana, tomar las decisiones del caso o hacer las recomendaciones que considere oportunas. Artículo 16o.- Corresponde también al Congreso la reforma de Estatutos de la Federación, la cual podrá llevarse a cabo en una sesión pero con el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados asistentes. En caso de empate se repetirá la votación y si por segunda vez lo hubiere, la reforma que se discuta quedará negada. Artículo 17o.- Si el Congreso no aprobar el presupuesto para el año siguiente al de su reunión, su aprobación la hará la Junta Directiva."

TRANSPORTE AEREO A LA CIUDAD DE VALLEDUPAR

<u>Empresa</u>	<u>Día</u>	<u>Bogotá-Vilpar</u>	<u>Vilpar-Bogotá</u>
Avianca	Lunes	11:00 a.m.	2:05 p.m.
	Miercoles	11:00 a.m.	2:05 p.m.
	Sabado	11:00 a.m.	2:05 p.m.
T.A.C*	Todos los días de la Semana	6:00 a.m.	9:50 p.m.
		12:00 m.	1:30 p.m.
		4:00 p.m.	5:30 p.m.

* Los días lunes, martes y miercoles el vuelo de las 6:00 a.m. hace escala en Medellín o Bucaramanga.